

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES

Número 68.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. ar mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 7 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CONCLUYE la publicacion de las listas ultimadas de electores para Diputados á Córtes en esta provincia.

7.º Distrito electoral.—Trujillo.

LISTA ultimada de los electores para Diputados á Córtes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Cabeza de distrito:—Trujillo.

1.ª Seccion.—TRUJILLO.

PUEBLOS Y ELECTORES DE QUE SE COMPONE.

ALDEACENTENERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Tovar.
Andrés Vivas mayor.
Alonso Marcos.
Gerónimo Vivas.
Hilario Tovar.
Jacinto Tovar Saez.
Juan Sauz.
Juan Gregorio Martin de Isidro.
Manuel Vivas.
Narciso Marcos.
Telesforo María Tovar.

ALDEA DEL OBISPO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Sebastian Barrado.

BOTIJA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alonso Rentero.
Diego Merino.
Diego Tosina menor.
Diego Tosina.
Domingo Tosina de Diego.
Juan Ciborro.

CUMBRE.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Orellana y Diaz.
Baltasar Bermejo.
Diego Sanchez Tardio.
Francisco Delgado Rivas.
Francisco Matéos.
Fulgencio Delgado.
Hilario Redondo.
José Redondo y Avila.
Juan Bermejo Amarilla.
Juan Castro Jaraiz.
Juan Gomez Holguin.
Juan Trigon.
Miguel Bermejo de Francisco.
Miguel Casero.
Vicente Fernandez.

JARAICEJO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio María Ramos.
José Gordo.
José Montero.
Juan Calero mayor.
Juan Manuel Santos.
Manuel Benito de Salas.
Manuel Martinez.
Pantaleon Rebollo.
Rafael Marquez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Lucas Roman de Salas.

MADRONERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Sanchez y Rodriguez.
Alonso Abril.
Alonso Sanchez Rodriguez.
Antonio Rol.
Andrés Yuste.
Andrés Sanchez Rodriguez.
Antonio Casillas.
Diego Abril.
Diego Sanchez de Rodriguez.
Fernando Sanchez Aragon.
Fulgencio Sanchez Rodriguez.
Juan Torres.
Juan José Solís.
Lucas Abril.

PLASENZUELA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Gerónimo Sanchez.
Pedro Labian.
Santiago Gil.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Atanasio Gutierrez.
Diego Matéo Pacheco.

D. Francisco Gomez.
Inocencio Martinez.
José Julian Gil Ruiz.
Pablo Avila.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Diego Maestre Martin.

RUANES.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alfonso Leon.
Juan Higuero.
Vicente Figueroa Garcia.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Gomez Holguin.
Domingo Canchal.
Diego Moreno.
Juan Pantoja.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Dionisio Gomez.

SANTA ANA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Trinidad.
Domingo Nuñez.
Martin Regodon.
Martin Regodon Jimenez.
Martin Avilés Redondo.
Pedro Mayordomo.

SANTA MARTA.

Ninguno.

TORRECILLA DE LA TIESA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio de Vega.
Antonio Ruiz.
Feliciano Araujo.
Francisco Sanchez.
Francisco Mariscal.
Francisco Bermejo.
Ignacio Muñoz.
Juan Mariscal.
Tomás Flores.
Vicente Conde.
Victoriano Mariscal.
Valentin Avila.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Manuel Chaves.

TRUJILLO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Fernandez Rodriguez.
Agustin Durán.

D. Antonio Luengo Manzano.
Agustin Lozano.
Alonso Benito.
Agustin Rubio.
Antonio Malo.
Antonio Nevado.
Antonio Manuel Matéos.
Antonio Cruz.
Antonio Fernandez Delgado.
Aureliano Guadiana.
Benito Teruel.
Carlos Lagunas.
Cayetano Bazaga.
Celedonio Barbado.
Cirilo Terrones.
Diego Leon Tres Palacios.
Domingo Lozano.
Diego Martin Moia.
Diego Nevado.
Diego Sanchez Rodriguez.
Eduardo Nieto.
Emilio Nieto.
Fabian Orellana.
Felipe Solís.
Félix Lollano.
Francisco Recio Ciudad.
Francisco Campomanes.
Francisco Reglado.
Fernando Cancho.
Francisco Muro.
Francisco Elias menor.
Gervasio Gutierrez.
Galo Seco.
José Salazar.
José Morales.
José Martinez.
José Parejo.
José Aguilar.
José Montalvo Izquierdo.
José Orellana.
José Martinez Carrasco.
Juan Toribio Gutierrez.
Juan Antonio Matéos.
Juan Rodriguez.
Juan Gutierrez.
Juan Palacios.
Juan Manuel Fernandez.
Juan Malo de Molina.
Juan Mediavilla.
Juan Fernandez Vildosola.
Joaquin Mármol.
Julian Fernandez.
Leonardo Risel.
Lorenzo Arias.
Lucas Moreno.
Sr. Marqués de la Conquista.
D. Manuel María Grande.
Manuel Perez Aloe y Elias.
Manuel Roman.
Manuel Zabala.
Miguel Borrallo.
Miguel Nuñez.
Pablo Correas.
Pedro Llacallo.
Pío Perez Elias.
Pedro Pedraza.
Ramon Quesada.
Ramon Martinez Crespo.
Ramon Bello.
Ramon Lumbreras.

- D. Santiago Martinez.
- Santiago Blazquez.
- Valentin Fernandez Trejo.
- Vicente Martinez Malo.
- Vicente Espina.
- Vicente Jimenez Bealo.
- Vicente Retamosa.
- Vicente Calzada.
- Vicente Nuñez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Andrés Gomez Holguin.
- Andrés Bravo.
- Antonio Trejo.
- Antonio Santurnino.
- Anselmo Blazquez.
- Bruno Calzada.
- Gregorio Campomanes.
- Gregorio Ildefonso Cidoncha.
- Felipe Cisneros.
- Fernando Perez Cuadrado.
- Francisco Fernandez de los Rios.
- Francisco Vargas.
- Joaquin Elias.
- Mariano de la Santa.
- Matéo Tosina.
- Matias Nogales.
- Pedro Sanchez Mora.
- Ramon Gallardo.
- Vicente Hernandez.

2.ª Sección.—LOGROSAN.

PUEBLOS Y ELECTORES DE QUE SE COMPONE.

ABERTURA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio Pacheco.
- Diego Gil Ruiz.
- Francisco Pacheco.
- Juan Fernandez Borralló.
- Juan Jara.
- Juan Pacheco.
- Juan Gil Frias.
- Julian Casco.
- Pedro Sanchez Galan.
- Salvador Carballo.
- Sebastian Frias.
- Tomás Sanchez Galan.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Andrés Fernandez Gallardo.
- Juan Rodriguez Belvis.
- Miguel Rubiales.
- Manuel Bernal.

ALCOLLARIN.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Anselmo Pacheco.
- Diego Pacheco.
- Francisco Cuadrado Moreno.
- Juan Abril y Cuadrado.
- Pedro Bernardo.
- Rodrigo Cuadrado Broncano.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Ambrosio Manzanera.

BERZOCANA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio Hidalgo.
- Francisco Diez Mejorado.
- Francisco Diez de Meneses.
- Fulgencio Diez Mejorado.
- José Diez Carrasco.
- Juan Muñoz de Diego.
- Joaquin Flores Trejo.
- Lorenzo Diez Mejorado.
- Luis Diez Mejorado.
- Pedro Diez Mejorado.
- Vicente Diez Mejorado.

CAMPO (lugar).

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Antonio Pacheco.

- D. Francisco Broncano.
- Ildefonso Broncano.
- Juan Broncano Calzas.
- Juan Clemente Muñana.
- Juan Sanchez Loro.
- Juan Parejo Tena.
- Manuel Gonzalez Huebra.
- Pedro Borralló Muñana.

CAÑAMERO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Alonso Peloche.
- Andrés Alcalde.
- Benito Trinidad.
- Diego Valencia.
- Domingo Valencia.
- Francisco Solano.
- Francisco Cuadrado Broncano.
- Gabriel Cruces.
- José Alfonso.
- Juan Alonso Mayoral.
- Juan Montes.
- Luis Gil.
- Matéo Cantalejo.
- Matias Peloche.
- Pedro Cuadrado.
- Pedro Valencia.
- Pedro Velardo.
- Tomás Mirasierras.
- Tomás Solano.
- Vicente Duran.

CONQUISTA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Juan Rol.
- Manuel Sanchez.
- Matéo Zuil.

GARCIAZ.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Alonso Gil.
- José Maria Diez.
- Pedro Gomez.
- Rodrigo Abril.
- Ventura Diez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. José Gomez Sanchez.

HERGUIJUELA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Alonso Estéban.
- Diego Fernandez Guijarro.
- Lúcas Yuste.
- José Casillas.

IBAHERNANDO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Domingo Bulnes.
- Francisco Ventura Toledano.
- Gabriel Ruiz Solano.
- Juan Ruiz Felipe.
- Pedro Arias.

LOGROSAN.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Agustin Gil.
- Agustin Peña.
- Andrés Trejo.
- Alonso Calles mayor.
- Alonso Gomez.
- Alonso Moreno.
- Bartolomé Pulido.
- Bernardo Abril.
- Estéban Gil.
- Fernando Luis Bravo.
- Fernando Moreno menor.
- Fulgencio Peña.
- José Peña Lopez.
- José Casto Zarzo.
- Juan José Rodriguez.
- Juan Antonio Calles.
- Juan Quiros.
- Juan Chico Diaz.
- Juan Peña.

- D. Juan Gil de Estéban.
- Juan Pulido Conde.
- Manuel Ocampo.
- Manuel Peña.
- Miguel Moreno.
- Miguel Abril de Miguel.
- Ramon Peña.
- Tomás Zarzo.
- Vicente Zarzo.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Antonio Mogollon.
- Basilio Flores.
- Gerardo Alvarez.
- José Isidoro Calzada.

ZORITA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Alonso Yuste.
- Antonio Guillen Flores.
- Diego Bernardo Grande.
- Francisco Fuentes Ruiz.
- Francisco Navarro.
- José Maria Cano y Cuadrado.
- José Casillas Fernandez.
- Juan Bernardo.
- Juan Broncano Bernardo.
- Juan Gomez Rodriguez.
- Manuel Gil.
- Pablo Sanchez Diaz.
- Pedro Casillas.
- Pedro Agustin Bernardo.
- Rodrigo Fernandez Guijarro.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Fernando Gil Malpartida.
- Gabriel Santos Gonzalez.

3.ª Sección.—MIAJADAS.

PUEBLOS Y ELECTORES DE QUE SE COMPONE.

ALMOHARIN.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Adriano Jimenez.
- Agustin Merino.
- Agustin Cáceres Corral.
- Agustin Collado mayor.
- Agustin Jimenez.
- Agustin Donaire.
- Calisto Jimenez.
- Cárlos García.
- Cosme Fernandez.
- Domingo Jaraiz.
- Domingo Jimenez Llanos.
- Faustino Corral Donaire.
- Gabriel Solis.
- Gonzalo Broncano Bonilla.
- José Jaraiz Marquez.
- Juan Broncano.
- Juan Crisóstomo Jimenez.
- Juan Montero Arias.
- Juan Jaraiz Marquez.
- Leonardo Mayoral.
- Miguel Merino.
- Niceto Mena.
- Niceto Solis.
- Pedro Collado Borreguero.
- Pedro María Cáceres.
- Pedro Jaraiz Bonilla.
- Vicente García.

BENQUERENCIA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Fermín Robado.

ESCURIAL.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Alonso Perez Carmona.
- Alonso Celestino.
- Alonso Jimenez Borralló.
- Bartolomé Amarillas.
- Bartolomé Pajares Carmona.

- D. Blas Cabezas.
- Diego Mena.
- Francisco Jimenez Perez.
- José Borralló.
- Juan Naranjo Moreno.
- Juan Moreno Perez.
- Juan Cabezas Carmona.
- Juan Mellado Campos.
- Juan Celestino.
- Juan Antonio Perez.
- Martin Naranjo Moreno.
- Martin Burdalo.
- Miguel Perez Cuadrado.
- Pedro Cabezas Corrales.
- Pedro Cancho Borralló.
- Pedro Morgado.
- Pedro Calvo.
- Tomás Amarillas.

MADRIGALEJO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Andrés Matéo Cuesta.
- Antonio Gallego.
- Antonio Pizarroso.
- Damian Regidor.
- Fermin Fortuna.
- Fermin Fortuna Gomez.
- Fermin Gallego.
- Francisco Cabanillas menor.
- Fulgencio Sanchez Luengo.
- Jaciento Sanchez Delgado.
- José Sanchez.
- José Fernandez.
- Juan Sanchez.
- Juan Cerezo Fernandez.
- Juan Matéos Gallego.
- Manuel Gallego.
- Matias Jimenez Calderon.
- Vicente Gonzalez.
- Vicente Florez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

- D. Juan Rentero.

MIAJADAS.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

- D. Alonso Diaz de la Flor.
- Alonso Luis Castuera.
- Alonso Muñoz.
- Alonso Pintado Zapardiel.
- Alonso Sanchez Puerto.
- Antonio Agustin Chamorro.
- Antonio Bote Caparro.
- Antonio Abis Puerto.
- Antonio Collado Pizarro.
- Antonio Masa Collado.
- Antonio Masa Corral.
- Antonio Masa Valares.
- Bartolomé Antonio Carrasco.
- Bartolomé Chamorro Valares.
- Bartolomé Loro Cruz.
- Bartolomé Pino Bohoyo.
- Bartolomé Sanchez de Alonso.
- Bartolomé Sanchez de Bartolomé.
- Bartolomé Sanchez Pino.
- Fernando Becerra.
- Fernando Pintado.
- Félix Bote.
- Francisco Corral.
- Francisco Gonzalez Holguin.
- Francisco Sanz.
- Gaspar Ruiz.
- Ignacio Valares.
- Jacinto Almendro.
- José Sanchez.
- José Reyes y Mateos.
- Juan Dávila Valle.
- Juan Bote Rubio.
- Juan Sanchez Medrano.
- Juan Chamorro y Valares.
- Juan Carlos Valares.
- Juan Antonio Amarillas.
- Juan Salvador Tornero.
- Juan Pintado Zapardiel.
- Martin Caro de Pedro.
- Manuel Marquez Hidalgo.
- Matéo Muñoz Nieto.
- Miguel Francisco Amarillas.
- Pedro Collado.
- Pedro Dávila de Alonso Tomás.
- Pedro María Cortés.
- Pedro Aceros de Juan.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Juan Eladio Valverde.
Santiago García Barbado.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Francisco Gomez.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustín Blazquez.
Alonso Diaz.
Anselmo Blazquez.
Juan Broncano Pacheco.
Remigio Avila.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Juan Antonio Fernandez Lázaro.

VALDEMORALES.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Julian Mayoral.
Julian Paniagua.
Manuel Albalá.
Miguel Albalá.

VILLAMESIAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Domingo Ramos.
Domingo Sanchez Regodon.
Francisco Ramos.
Francisco Rubio.
Joaquín Casco.
José Gonzalez de Bulnes.
Manuel Fuentes.
Pedro Bravo.
Telesforo Fuentes.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Ildefonso Padilla.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Perez Cuadrado.
Cristóbal Muñoz Avilés.
Francisco Bulnes.
Juan Duque Pizarro.
Juan Zambrano García.
Martin Regodon Ojea.

Total de electores... 470

Cáceres 15 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

CIRCULAR NÚM. 130.

Encargando la detencion del joven Hilario Gomez.

Hilario Gomez, natural de Casillas de Coria y de las señas que á continuacion se expresan, hijo de Basilio Bautista, ha desaparecido de aquella poblacion, habiéndose unido á unos arrieros de Fuentes de Béjar en el pueblo de Casas de D. Gomez. En su virtud y siendo reclamado por su padre, he acordado se publique la presente en el Periódico oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes é individuos de la Guardia Civil de la misma, procuren la detencion del citado Gomez, y habido que sea lo remitan á disposicion de la Autoridad local de Casillas de Coria, á fin de que sea entregado á su familia.

Cáceres 31 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

Señas que se indican.

Edad 11 años, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos pardos, viste pantalón de tela de verano; sombrero viejo, chaleco de terciopelo con la espalda de mu-

leton, sin zapatos ni chaqueta, la ropa se halla bastante usada.

CIRCULAR NÚM. 131.

Real orden determinando la manera de llevarse á cabo la enagenacion de bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Coria.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 24 del actual, me traslada la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 30 de Abril último, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Coria conforme á lo resuelto por el párrafo décimo de la Real orden de 25 de Setiembre del año próximo pasado y con presencia de las actas de cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, se ha servido resolver que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion, y á la enagenacion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y á las Monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Badajoz, Cáceres y Salamanca, donde radican los expresados bienes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y á las Monjas de la Diócesis de Coria, sirviéndose V. S. disponer que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el día de la publicacion empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos que se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril del año último.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 30 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don José Jimenez, vecino de Malpartida, en instancia fecha 12 del corriente, ha solicitado de mi autoridad, en concepto de mayor interesado en la dehesa titulada Mortero, y dueño de la denominada Barrera de San Roman, una y otra en término de esta Capital, se declaren cerradas y acotadas dichas fincas para toda clase de aprovechamientos, incluso el de caza y pesca.

En su consecuencia, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que los que conceptúan pueden experimentar algun perjuicio, aleguen lo que á su derecho convenga en este Gobierno y Seccion de Fomento, dentro del término de treinta dias, contados desde el de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 31 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Diego Mendoza, vecino de esta Capital, en instancia del día de ayer, ha solicitado de mi autoridad se declaren cerrados y acotados para toda clase de aprovechamientos, los terrenos titulados Pesqueros y Ciento-Pies, y las Tiesas de Valdefuentes, conocidos hoy con el nombre de Dehesas, que posee en propiedad por compra hecha al Estado, situados en los respectivos distritos municipales de Torremocha y Valdefuentes.

En su virtud, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que los que consideren pueden ser perjudicados, aleguen lo que á su derecho convenga en este Gobierno y su Seccion de Fomento, dentro del término de treinta dias, contados desde el de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 3 de Junio de 1862.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Francisco Sanchez Cabrera, vecino del Castañar de Ibor, en instancia fecha 20 del corriente, ha solicitado de mi autoridad se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, las fincas de su propiedad, que con designacion de sus nombres y términos en que radican, se expresan á continuacion.

Una heredad denominada la Data, camino de Valparaiso de Peraleda de la Mata, de 20 fanegas.

Otra id. Olivar, en el mismo sitio, de 15 idem.

Otra id. Mohedas, en id. id. de 30 id.

Otra id. la Herrera, en id. id. de 7 id.

Otra id. los Mártires, con dos olivos, de 2 id.

Otra id. al camino de Torviscoso, con tres olivos, media id.

Otra id. sitio de las Hoyas, término de Peraleda, de 6 fanegas.

Otra id. á la Puente de Valparaiso, en la misma jurisdiccion, de 5 id.

Otra id. al Egido Gallinero de Peraleda, de 2 id.

Otra id. al camino de Valdehúncar, término de Peraleda, de una id.

Otra al Egido Gallinero, de 2 id.

Otra en Valparaiso, término de Peraleda, de 2 id.

Otra id. al Horeo de la Cuadra, en dicho término, de 10 id.

Otra id. á los Cerrillos, en dicho término, de 2 id.

Otra id. llamada la Morera de Valparaiso, en dicho término, de una id.

Otra id. la Morata en Valparaiso, en idem, de 6 id.

Otra id. en el Rodeo, en dicho término, de una id.

Otra id. en Valparaiso, en id. de 3 id.

Otra id. á las Datas, en id., de una id.

Otra id. á los Cerrillos, en id., de una idem.

Otra id. id. id., en id., de 6 id.

Otra id. al sitio de Moheda en Cerrillos, en el mismo término, de 6 id.

Otra en Cerrillos, en dicho término, llamado Retamalon, de 3 id.

Otra á las Viñas de la Cuadra, término de Peraleda, de 2 id.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que los que crean se le puedan inferir perjuicios, aleguen lo que á su derecho convenga en este Gobierno y su Seccion de Fomento, dentro del término de 30 dias, contados desde el de su publicacion; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 28 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Juan Delgado, vecino de esta Capi-

tal, en concepto de apoderado de D. Diego Carvajal y Pizarro, de la misma vecindad, en instancia fecha 19 del corriente, ha solicitado de mi autoridad se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, incluso el de caza y pesca, las dehesas en que es mayor interesado, tituladas Braceros de Arriba y de Abajo, Hinojosas, Guadaperales, Suerres de Godoy, Mingajila, Ventosa, Ruda y Tercios de Rivadeneira, y las que posee en propiedad denominadas Arrogado, Pedraza del Agua, Sta. Leocadia y Tercios de Torrecillas y Golondrinas, sitas todas en este término municipal.

En su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que se crean perjudicados puedan alegar lo que á su derecho convenga dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion, presentando sus escritos en este Gobierno y su Seccion de Fomento; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 27 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra la subasta de los aprovechamientos poda, estiércoles y bellota del monte titulado Carrascal, término y de los propios del pueblo citado, concedidos por decreto del señor Gobernador, fecha 4 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á la prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 120 rs. la poda, 400 los estiércoles y 3.000 la bellota.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A las treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Villa del Campo la subasta de la poda del arbolado de la dehesa boyal y de los propios de dicho pueblo.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.400 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 1.º de Julio próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Piedras-Blas la subasta de los aprovechamientos poda, pastos y bellota de la dehesa boyal y de propios del pueblo citado, concedidos por el Sr. Gobernador, en 6 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 800 rs. la poda, 9.600 rs. los pastos y 1.500 la bellota.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 31 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Anuncios.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta la construcción de 49 faroles con sus correspondientes palomillas que se necesitan para el alumbrado de esta ciudad.

Lo que se hace público por el presente para la concurrencia de licitadores.

Coria 28 de Mayo de 1862.—Julian Gutierrez.

En los días 15 y 22 del próximo mes de Junio, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento, la subasta del aceite que consuman los faroles del alumbrado de esta ciudad, desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de este año.

Coria 28 de Mayo de 1862.—Julian Gutierrez.

Habiéndose creado en esta ciudad, con la correspondiente superior aprobación, tres plazas de serenos para la vigilancia nocturna de policía urbana, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto hacerlo público por el presente, para que las personas que deseen obtenerlas, hallándose adornadas de los requisitos y circunstancias que constan en el expediente que está de manifiesto, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal hasta el 15 de Junio próximo venidero.

Coria 28 de Mayo de 1862.—Julian Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL VILLAR DE PLASENCIA.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo en sesión ordinaria de este día, ha acordado; Que por la presidencia del mismo se haga saber por anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, a los vecinos de este pueblo y territorialmente en su término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de esta Corporación, desde este día al 20 de Junio próximo venidero, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; bien entendido que el que falte a este deber, sufrirá las consecuencias a que por su morosidad se hiciese acreedor.

Villar de Plasencia 25 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Gerónimo Perez.—P. S. M., Alejandro Redondo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda a rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1865, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros, que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, deben presentar sus relaciones juradas, con arreglo a las disposiciones vigentes, ateniéndose de no hacerlo, a los perjuicios que las mismas señalan.

Serradilla 25 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Pedro Matéos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes al territorial en esta jurisdicción para 1865, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que marca la instrucción, en el preciso término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Montehermoso 26 de Mayo de 1862.—El Alcalde Presidente, Eusebio Garrido.—Juan Baquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

Pedido de relaciones.

La Corporación Municipal que presido en acuerdo de este día, ha tenido a bien señalar el término de 20 días, a contar desde el de la fecha, para que por todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación jurada de los bienes que posean en este distrito municipal, sujetos a ser evaluados por la Junta pericial, para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1865; apercibidos que de no hacerlo con arreglo a instrucción, a más de incurrir en las penas marcadas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no les serán admitidas las reclamaciones que hicieren.

Aldeacentenera 28 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Manuel Vivas.—Por su mandato, José Rubio, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Edicto.

El día 15 de Junio próximo, y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa y ante el Ayuntamiento que presido, la subasta de los aprovechamientos de poda y bellota del monte de la dehesa Recobera, término y de los propios de esta villa, concedidos por el señor Gobernador de esta provincia, en decreto de 12 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo de montes y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Tipo para la subasta.

Poda..... 1400 rs. Bellota..... 3500 rs.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que apetezcan presentarse licitadores.

Alcántara 31 de Mayo de 1862.—P. I., Fernando Claver.

JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Los Sres. Jefes y Oficiales y demas individuos del ejército que a continuación se expresan, y que perteneciendo al Estado Mayor efectivo de la plaza de Valencia de Alcántara desde 1.º de Febrero del año de 1838 a fin de Diciembre de 1843, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir a esta Junta establecida en el Archivo de la Intervención militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada; pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido; lo cual podrán verificar en el improrrogable término de tres meses los que existieren en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

- D. Juan Urquiza, Coronel. D. Rodrigo García del Busto, idem. D. Valeriano de Leon, idem. D. Rosendo de Villorda, Comandante. D. Lorenzo Rico, idem. D. José Trancar, Teniente. D. Mariano Cones, idem.

Badajoz 14 de Mayo de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José B. Oseti.

JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza en los años desde 1.º de Enero de 1805 a fin de Agosto de 1854, cuyo Habilitado lo fué dicha época don Pedro Garcia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado Habilitado en estas Oficinas militares, se servirán remitir a esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervención militar, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 1.º de Mayo de 1862.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Los señores empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza en el año desde 1.º de Setiembre del año de 1854 a fin de Diciembre del mismo, cuyo Habilitado lo fué en dicha época D. Agustín Garcia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado Habilitado en estas Oficinas militares, se servirán remitir a esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervención militar, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 24 de Mayo de 1862.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncios.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas de las provincias que a continuación se expresan:

Provincia de Avila.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niños.

Hoyocasero y Navalonguilla, con 2.500 reales.

De niñas.

Aldeavieja, Blascoles, Cardeñosa, Muñana, Navarrevisca, Riofrio, Horcajo de las Torres, Palacios de Goda, Guisando, Hornillo, Mijares, Serranillos, Carrera, Gilbuena, Escarabajosa, Peguerinos, San Juan de la Nava, Herradon, Becedillas, Cabezas del Villar, Horcajo de la Rivera, Mirueña, Muñotello, Navacepeda de Tormes, Navalperal de la Rivera, San Martin de la Vega, San Miguel de Serrezuela, Vadillo de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villatoro y Zapardiel de la Rivera, dotadas con 1.666 rs.

Incompletas de niños.

Alamedilla, Bernuy Salinero, Muñocleas, Peñalba, Pozanco, Canales, Tiñosillos, Villar de Matababras, Navahondilla, Arevallillo, Gallegos de Sobrinos, Mercadillo y Parra, con 1.000 rs. Benitos, Navaquesera y Vicolozano, con 500 reales.

Provincia de Cáceres.

Escuelas que se proveerán por oposicion.

De niños.

La superior de Navalmoral, dotada con 5.400 reales.

Las elementales de Jerte y Baños, con 3.500 idem. De niñas.

Las elementales de Hervás, con 2.934 rs. y la de Valdelacasa, con 2.200.

Provincia de Salamanca.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niños.

Montemayor, con 2.500 rs.

De niñas.

Horcajo Medianero, Tala, la Cabeza, Cristóbal, Gallegos de Solmiron, Ledrada, la Nava, Navacarros, Navamorales, Peromingo, Puente del Congosto, el Tejado, Valdefuentes, Valdelacasa, Villasrubias, Villastores, Villar de Gallinazo, Aldeanueva de Figueroa, Parada de Rubiales, Carrascal del Obispo, Casas del Conde, Endrinal, Escorial de la Sierra, Hergujuela de idem, Navarredonda de la Rinconada, Espino de la Orbadá, Sotoserrano, Monforte y Valero, todas con 1.666 rs.

Incompletas de niños.

Hergujuela de la Sierpe y la Sierpe, con 1.600 reales.

Horcajo de Montemayor, Veguilla, Buenamadre, Puebla de Azaba y Mata de Ledesma, con 1.400 reales.

Nava de Sotrobal, con 1.500 reales. Serradilla del Llano, Bouza y Gejo de los Reyes, con 1.200 reales.

Fresno Albandiga, con 1.160 reales. Monterrubio de Arucña, con 1.100 rs.

La Maya, Palacios de Salvatierra, Palomares de Alba, Puebla de San Medel, San Medel, Valdelamatanza, Valdehijaderos, Vallejo, Poveda de las Cintas, Aldeaseca de Arucña, Carrascal de Barregas, el Pino, Moriscos, Anaya de Huebra, Barbalos, Cortos de la Sierra, Madroñal, Molinillo, Santo Domingo y Alberquería, Santa María del Llano, Barreras, Carrascal de Velamberez, Gejuelo del Barro y Porqueriza, con 1.000 rs.

Incompletas de niñas.

Rinconada, con 1.100 rs.

Provincia de Zamora.

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso.

De niños.

Venialbo y Villalcampo, con su agregado Carbajosa, con 3.500 rs.

De niñas.

Fuentes de Ropel, con 2.200 reales.

De provision ordinaria.

Completas de niños.

Samir de los Caños y Tapioles, con 2.500.

De niñas.

Villalcampo y Guarrate, con 1.666.

Incompletas de niños.

Pobladura de Aliste y su agregado la Torre, y Ferreras de Arriba, con 2.000 reales. Bretocino, con 1.500 reales. Villanazar, con 1.000 reales.

Todas las anteriores escuelas tienen además del sueldo los emolumentos señalados por la ley.

Las oposiciones en la provincia de Cáceres se verificarán en el próximo mes de Junio el día que designe la Junta superior de Instrucción pública de la misma.

Los aspirantes a las escuelas expresadas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, por término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, a excepción de las que han de ser objeto de las oposiciones, que espirará el plazo tres días antes. Dichas solicitudes deberán estar escritas por los interesados, que acompañarán además el título profesional ó copia del mismo para las elementales completas, y certificado de aptitud para las incompletas, precisando también para todas una certificación de buena conducta autorizada por el Alcalde y Cura párroco del domicilio, y la relación justificada de los méritos y servicios.

Salamanca 16 de Mayo de 1862.—El Vice-Rector, Estéban María Ortiz Gallardo.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.